

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 060**

Roldanillo Valle, Febrero Dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso:* Efectividad de la Garantía Real  
*Demandante:* IVAN GIOVANNI MONROY GARCIA Y OTRO  
*Demandado:* NANCY VALENCIA MARIN  
**Radicación N°. 76-622-31-03-001-2019-00057-00**

**I. ASUNTO.**

Se analiza la posibilidad de resolver petición de la parte demandada denominada (control de legalidad) al auto 073 del 3 de febrero de 2023 que dispuso correr traslado del avalúo aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

**II. CONSIDERACIONES:**

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó avalúo comercial sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5682 objeto del presente proceso el día 7 de julio de 2022 elaborados por la firma AVALUOS INMOBILIARIOS, con registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL16547501, en forma incompleta por cuanto no adjunto del certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, correspondiente al citado bien inmueble; ante lo anterior el despacho profiere auto número 533 de julio 19 de 2022 absteniéndose de correr traslado al avalúo y concedió termino para aportar el certificado de avalúo catastral antes referido.

La apoderada judicial el 22 de julio de 2022 solicita se amplíen los términos por cuanto realizó gestiones a fin de obtener el certificado de avalúo catastral ordenado por el despacho y la oficina del IGAC, lo expide pasado 10 días hábiles a la consignación y petición, por cuanto se centralizó dichos trámites en una sola oficina en la ciudad de Cali Valle.

El despacho profirió auto número 073 del 3 de febrero de 2023 que dispuso correr traslado del avalúo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose en el término de traslado, el día ocho (8) de febrero de 2023 al apoderado judicial de la ejecutada presente memorial con el

objeto de anunciar observaciones al auto antes citado para que el despacho proceda a realizar control de legalidad por presuntas irregularidades dispuestas en dicha providencia.

Dentro de las irregularidades que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutada anuncia *(i) haberse concedido prórroga para la presentación del avalúo catastral cuando el mismo ya se encontraba presentado e incorporado al proceso, (ii) el despacho corre traslado del avalúo catastral pasando por alto que se había inicialmente presentado el comercial, solo que faltaba adjuntarle el catastral expedido por el IGAC, para su respectivo traslado.*

Ahora bien, de los antecedentes descritos entra el despacho a analizar la posibilidad de dar aplicación al artículo 132 de CGP, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Del contenido de la norma antes transcrita y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, habrá lugar a dejar sin efectos el auto número 073 del 3 de febrero de 2023 que dispuso correr traslado del avalúo por el catastral sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5682, puesto que se había presentado el comercial sin el anexo del certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC.

Así las cosas, se procederá a correr traslado del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5682 objeto del presente proceso elaborados por la firma AVALUOS INMOBILIARIOS, con registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL16547501 conforme al numeral 2 del artículo 444 del CGP., por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones, vencido dicho término sin observación alguna se aprobará el avalúo comercial presentado el cual fue estimado en la suma de: VALOR TOTAL TERRENO + CONSTRUCCIONES: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$262.606.802).

Vencido el término anterior vuelva a despacho para resolver sobre aprobación del avalúo.

Por lo anterior el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto número 073 del 3 de febrero de 2023 que dispuso correr traslado del avalúo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Consecuencia de los anterior, CORRER traslado del avalúo comercia sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5682 objeto del presente proceso elaborados por la firma AVALUOS INMOBILIARIOS, con registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL16547501 por e término de tres (3) días.

**TERCERO:** Vencido el término anterior vuelva a despacho para resolver sobre aprobación del avalúo.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez**

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

**ESTADO No. 010**

**FECHA: FEBRERO 05 DE 2024**

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

Secretaria

Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca3783821b9f638d16f1cd123b09853d89f44da37d582e593f25485db8d379**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**